



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 7300264089001-2021-00209-00.

La demanda ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LUIS ERNESTO ACOSTA OBANDO, como propietario actual del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-74643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, que garantiza las obligaciones contenidas en el pagaré 14.204.452, por las siguientes sumas:

1.1.- De CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 06/100 (\$458.878.06), equivalente a 1,630.0439 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020; más la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 33/100 (\$168.257.33), equivalente a 597.6900 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.30% E.A., desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- De CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100, (\$460.355.04) equivalente a 1,635.2905 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021; más la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 65/100 (\$165.233.65) equivalente a 586.9492 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de diciembre de 2020 al 5 de enero de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.30% E.A., desde el 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total e la obligación.

1.3.- De CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 51/100 (\$461.845.51) equivalente a 1,640.5850 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021; más la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CON 30/100 (\$162.200.30) equivalente a 576.1740 UVR por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de enero de 2021 al 5 de febrero de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12.30% E.A,

desde el 6 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total e la obligación.

1.4.- De CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 66/100 (\$463.349.66) equivalente a 1,645.9281 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021; más la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 09/100 (\$159.157.09) equivalente a 565.3638 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de febrero de 2021 al 5 de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.30% E.A., desde el 6 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- De CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 52/100 (\$464.867.52) equivalente a 1,651.3199 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021; más la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS CON 97/100 (\$156.103.97) equivalente al 554.5184 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de marzo de 2021 al 5 de abril de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.30% desde el 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- De CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 15/100 (\$466.399.15) equivalente a 1,656.7606 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de mayo de 2021; más la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS CON 86/100 (\$153.040.86) equivalente a 543.6375 UVR, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de abril de 2021 al 5 de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.30% desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- De CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 63/100 (\$467.944.63) equivalente a 1,662.2505 UVR, por concepto de capital de la cuota vencida el 5 de junio de 2021; más la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON 67/100 (\$149.967.67) equivalente a 532.7208 UVR por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del 6 de mayo de 2021 al 5 de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12.30% E.A., desde el 6 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LUIS ERNESTO ACOSTA OBANDO como propietario actual del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 350-74643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, que garantiza las obligaciones contenidas en el pagaré 14.204.452, por las siguientes sumas:

2.1.- De VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 96/100 (\$22.291.629.96) equivalente a 79,185.1663 UVR por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios a la tasa de 12.30% desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE, al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero conocidas dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General Proceso.

4.- NOTIFÍQUESE este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 y demás normas del Código General del Proceso.

5.-DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 350-74643 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- RECONÓZCASE, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad5b0c377dd28be2de94be0bf03d2f23577c4fb5b55571a345ce5680757e17e**

Documento generado en 10/12/2021 03:49:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado Tolima
Carrera 3 # 6-06 Tel. 3177759573
Correo: j01prmpalalvarado@cendoj.ramajudicial.gov.co